

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA

Correo electrónico: flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-32-familia-del-circuito-de-bogota>

Whatsapp: +57 310 2554362

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 32-2021-169 - DIVORCIO

DEMANDANTE: ADRIANA LUCÍA JIMENEZ VARGAS

DEMANDADO: DIEGO RAÚL BURGOS RAMOS

1. **TÉNGASE** en cuenta respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad – Consorcio SIM informando que no se acató el embargo del vehículo DWM889 por no pertenecer al demandado.
2. **RECONÓZCASE** al abogado DEIVIS ROBINSON CUTIVA TOLE como apoderado judicial del demandado en los términos y para los fines en el poder conferidos.
3. **TÉNGASE** en cuenta que el demandado DIEGO RAÚL BURGOS RAMOS fue notificado personalmente y no contestó la demanda.
4. De conformidad con el numeral 10 y el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., **DECRÉTENSE** como pruebas dentro de este proceso, las siguientes:

DOCUMENTALES: Las aportadas al proceso en las respectivas oportunidades probatorias, en tanto sean conducentes y pertinentes.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte al demandado, el que será absuelto en la fecha y hora señalada para la audiencia.

TESTIMONIALES: se decretan los testimonios de GRACIELA GUTIÉRREZ (graciela2998@hotmail.com) y MIRIAM GUERRERO ORTEGÓN (qmiryam12@gmail.com), los que serán escuchados en la fecha y hora señalada para la audiencia.

5. Para efectos de llevar a cabo tanto la *audiencia inicial* (artículo 372 del C.G.P.) como la *audiencia de instrucción y juzgamiento* (artículo 373 del C.G.P.), se fija la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL**

REF: 32-2021-169 - DIVORCIO

DEMANDANTE: ADRIANA LUCÍA JIMENEZ VARGAS

DEMANDADO: DIEGO RAÚL BURGOS RAMOS

VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), la que se efectuará a través de medios virtuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo se pone de presente a las partes que, por disposición expresa del numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso, **se practicarán de manera oficiosa el interrogatorio a las partes motivo por el cual resulta fundamental su asistencia a la audiencia.**

Para tal efecto, se advierte que el despacho llevará a cabo la audiencia antes citada, empleando medios electrónicos o tecnologías de la información y la comunicación, **no siendo necesario el desplazamiento hasta la sede del Juzgado** y, por el contrario, las partes, los apoderados, testigos y demás intervinientes podrán acceder a través de internet a la plataforma virtual que se define para ello, la que será comunicada por el Despacho con la debida antelación.

Se advierte a las partes en el asunto y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en la Ley, a saber:

- Pecuniarias: a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 salarios mínimos;
- Probatorias: la inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos en que se fundan sus pretensiones o excepciones, según el caso, siempre que sean susceptibles de confesión;
- Procesales: cuando ninguna de las partes asiste a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que justifique su inasistencia, el Juez declarará terminado el proceso, entendiéndose que hubo mutuo disenso procesal con las consecuencias previstas en el numeral 7º del artículo 95 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA
JUEZA

nb

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 75 DE 13 DE JULIO DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

MARÍA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN
Secretaria.

Firmado Por:

**SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 32 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28ed321dd13870553b262a9e67be29023606ba0d4832fd2a35d734
3a6524b319**

Documento generado en 12/07/2021 03:24:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**